

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 17 de diciembre de 2025

Señores (as)

**Hugo Armando Castellanos Marín - Luz Sorelly Agudelo Saldarriaga - Juan Alfonso Castellanos Marín - Luis Carlos Castellanos Marín - Luis Carlos Castellanos Ortégón**

Predio Hacienda Flores amarillas.

Dirección: Cra. 32 # 11 20.

Palmira – Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co), para efectos de notificación del siguiente oficio:

|                                             |                                            |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Acto Administrativo que se notifica:</b> | Auto No. 209                               |
| <b>Fecha del Acto Administrativo:</b>       | 26 de noviembre de 2025                    |
| <b>Autoridad que lo expidió:</b>            | Directora Territorial de la DAR Suroriente |
| <b>Recursos que proceden:</b>               | Ninguno.                                   |
| <b>Fecha de fijación:</b>                   | 17 de diciembre de 2025 a las 08:00 am     |
| <b>Fecha de desfijación:</b>                | 23 de diciembre de 2025 a las 05:00 pm     |

### ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Atentamente,



ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Auto No. 209 de fecha 26 de noviembre de 2025

Copias: N-A

Proyectó: Andrés Felipe Olaya Duque – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental En El Territorio

Archívese en: Expediente 0721-039-007-082-2025



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0049 del 18 de enero de 2024, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que en los términos de lo dispuesto en los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se estima procedente el dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **Hugo Armando Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 98.766.253, **Luz Sorelly Agudelo Saldarriaga**, identificada con C.C. No. 21.653.964, **Juan Alfonso Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 71.795.587, **Luis Carlos Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 71.766.317, **Luis Carlos Castellanos Ortegón**, identificado con C.C. No. 2.613.198 y la **Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A.**, identificada con NIT. 900.196.737-5, en tanto que en el informe elaborado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, respecto de visita realizada el día 13 de febrero de 2025, permite alcanzar el mérito suficiente para así disponerlo, atendiendo lo allí indicado, según el cual:

“(…)

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARIN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.766.253, la señora LUZ SORELLY AGUDELO SALDARRIAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.653.964, el señor JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARIN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.795.587, el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.766.317, el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.613.198 y la sociedad AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con Nit. 900.196.737-5

**4. LOCALIZACIÓN:**

Hacienda Flores Amarillas. ubicado en el corregimiento de Agua Clara, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Coordenadas: 3° 28' 44.8" N. 76° 14' 11.9" W



**5. OBJETIVO:**

Visita de seguimiento a obligaciones impuestas a permiso de vertimiento, Resolución 0720 No 0721-000914 del 30 de octubre de 2018.

**6. DESCRIPCIÓN:**

Se realiza visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de derecho ambiental, permiso de vertimiento, Resolución 0720 No.0721-000914 del 30 de octubre de 2018; así como, la atención solicitud con radicado 54862024, denuncia por contaminación fuente hídrica.

La visita se realiza en compañía de los dos empleados de la hacienda, y se inicia con la verificación de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, encontrándose:

La hacienda flores amarillas tiene una producción aproximada de 1477 cerdos de ceba, de una edad de 70 días de nacidos y con un peso de 30 kg, al momento del ingreso. En una periodicidad de tres días se recoge el estiércol de los porcinos y con manguera se lava el corral.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas está compuesto por 2 desarenadores, 1 trampa de grasas, un reactor con deflectores, 2 filtros anaerobios de flujo ascendente en serie, una laguna facultativa y un humedal subsuperficial.

(...)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**



*Imagen 3: Sistema de tratamiento, Desarenadores y Trampa de grasas*

Se evidencia la activación de punto de vertimiento que se había cerrado; dado que no pasa por todo el sistema. Este llega de manera directa al desarenador (Imagen 2)

(...)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**



*Imagen 6: Descarga*

Punto de descarga: Coordenadas: 3° 28' 44.2" N. 76° 14' 13.3" W

El vertimiento después de pasar por el sistema de tratamiento es descargado en la fuente de agua superficial de la quebrada Flores Amarillas, el vertimiento está saliendo en condiciones no favorables según lo observado en su color y cantidad de material suspendido tal como se observa en la imagen 6.

(...)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**7. OBJECIONES:**

N.A.

**8. CONCLUSIONES:**

- El sistema de tratamiento se encuentra completamente colapsado en todas las unidades que lo conforman. Dando incumplimiento a la obligación 4 de la Resolución 0720 No 0721-000914 del 30 de octubre de 2018 *“Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2233415 del Decreto 1076 de 2015 relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de acuerdo con las especificaciones técnicas de operación y mantenimiento establecidas en las memorias de diseño”*
- No se cuenta con el sistema para el Secado de lodos
- En el tanque del filtro anaerobio, se encuentra tubería que discurre vertimiento líquido sin entrar desde el principio del proceso; por tanto, se deberá cerrar dicha tubería y redireccionar el vertimiento al principio del sistema de la planta de tratamiento (Imagen 3). Dicha situación también fue encontrada en la visita realizada 24 mayo del 2023 (informe).
- El vertimiento después de pasar por el sistema de tratamiento es descargado en la fuente de agua superficial de la quebrada Flores Amarillas, está saliendo en condiciones no favorables según lo observado en su color y cantidad de material suspendido tal como se observa en la imagen 6.
- Se observó que NO se suspendió la actividad generadora del vertimiento para las actividades de mantenimiento que presuntamente están realizando. Por tanto; NO se está dando cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades Según lo contemplado en el decreto 1076 del 2015:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.*

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

(Decreto 3930 de 2010, art. 36).

- Se verificó antecedentes de incumplimiento en las obligaciones impuestas en la Resolución 0720 No 0721-000914 del 30 de octubre de 2018; informe de visita del 24 mayo del 2023 y del 17 de octubre del 2023, anexos a expediente 0721-036-014-0296-2011
- Se solicitó mediante memorando 0720-169482024 del 15 de febrero del 2024, prueba de laboratorio (Caracterización) al Laboratorio ambiental de la CVC.
- Se recomienda a la Coordinación UGC Bolo-Frayle – Desbaratado, iniciar acciones sancionatorias a las que haya lugar.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Competencia.**

La Ley sancionatoria ambiental establece que las sanciones en materia ambiental solamente pueden ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. En el caso presente, corresponde a la CVC el otorgamiento de las autorizaciones o permisos relativas a los vertimientos, tales como el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) municipales o del Permiso de vertimientos, instrumentos de control que se encuentran consagrados en la normatividad ambiental, por lo cual resulta claro que la CVC a través de la DAR Suroriente, es la entidad competente para adelantar el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Que de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las medidas preventivas y sanciones procedentes en casos de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 del Régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que de acuerdo con el procedimiento interno CÓDIGO: PT.0340.14 V10, corresponde a esta Dirección, con fundamento en la documentación relacionada en los párrafos precedentes, ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA, toda vez que se advierte acerca de la posible comisión de infracciones ambientales a algunas de las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, o bien en el Decreto 1076 de 2015, sus reglamentaciones expedidas en materia de vertimientos de aguas residuales, y en especial por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), otorgado por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0721-0634-2015.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

**PRUEBAS QUE SE ORDENAN:**

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estiman conducentes, necesarias y pertinentes el decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.
  - 1.1. Ordenar a la UGC Bolo-Frayle-Desbaratado, que obtenga el folio de matrícula inmobiliaria del predio relacionado en el informe técnico del 13 de febrero de 2024, a través de la plataforma VUR. Arrimado al expediente, se pondrá en conocimiento de los Investigados.
  - 1.2. De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, tener como prueba documental los certificados obtenidos mediante consulta hecha en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, así como los documentos consultados en las Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social del ADRES y el SISBEN, respecto de la situación de los investigados. Glósense al expediente.
  - 1.3. Tener como prueba el Informe Técnico realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroriente el 13 de febrero de 2024. Glósese al expediente.
  - 1.4. Tener como prueba la Resolución 0720 No. 0721-000914 de 2018.

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

2. **Visita técnica.** Ordenar la práctica de una nueva visita al lugar de los hechos materia de investigación, producto de la cual se rendirá un informe técnico que contendrá la siguiente información, con el fin de establecer los siguientes aspectos:
  - Fecha de la infracción, si es posible
  - Fecha de cesación de los hechos que generaron la presente investigación, para la liquidación de una posible sanción pecuniaria.
  - Grado de afectación de los recursos naturales.
  - Posibles incumplimientos adicionales como falta de autorización para el uso, aprovechamiento o manejo de recursos naturales o falta de otras autorizaciones ambientales o legales.
  - Existencia de situaciones agravantes o atenuantes.

La Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Fraile – Desbaratado, designará los profesionales forestales que practicarán la visita, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo. Los designados contarán con el término máximo de Un (1) mes para rendir el correspondiente informe. En todo caso, la Coordinación de la UGC comunicará al presunto infractor la fecha y hora en que se adelantará la visita, con una antelación no menor a diez (10) días a fecha de su práctica.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **Hugo Armando Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 98.766.253, **Luz Sorelly Agudelo Saldarriaga**, identificada con C.C. No. 21.653.964, **Juan Alfonso Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 71.795.587, **Luis Carlos Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 71.766.317, **Luis Carlos Castellanos Ortegón**, identificado con C.C. No. 2.613.198 y la **Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A.**, identificada con NIT. 900.196.737-5, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARAGRAFO ÚNICO.** El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirrifao del Municipio de Palmira.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

**AUTO No. 209**  
(26 de noviembre de 2025)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, ordenar como pruebas las descritas en el acápite «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**». Realícense las gestiones necesarias para la consecución y práctica de las pruebas ordenadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a los señores **Hugo Armando Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 98.766.253, **Luz Sorelly Agudelo Saldarriaga**, identificada con C.C. No. 21.653.964, **Juan Alfonso Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 71.795.587, **Luis Carlos Castellanos Marín**, identificado con C.C. No. 71.766.317, **Luis Carlos Castellanos Ortegón**, identificado con C.C. No. 2.613.198 y la **Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A.**, identificada con NIT. 900.196.737-5, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Andrés Olaya. – Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado.

Archívese en: 0721-039-007-082-2025